



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0149-1CP2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el 25 del Código Civil Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Hacienda y Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Hugo Eric Flores Cervantes.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de enero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de enero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Considerar a las asociaciones religiosas, como personas morales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, respecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del artículo 73, y la fracción XXX, por cuanto hace al Código Civil Federal, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 82, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

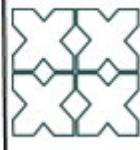
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.</p> <p><b>I. a la IX. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 25 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se reforma el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, <b>XVI</b>, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta ley deberán cumplir lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley.</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p>...</p>



...

...

## CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

**Artículo 25.** ...

**I.** a la **V.** ...

**VI.** Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

**VII.** ...

**SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 25 del Código Civil Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. Son personas morales:

**I.** a **V.** ...

**VI.** Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, **religiosos**, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

**VII.** ...

## TRANSITORIO.

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Luis Santos Galindo.